I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2941 Resolución de 14 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Antiguo Campo de Fútbol de Los Baños en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de Junio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Antiguo Campo de Fútbol de Los Baños, en Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 148, de 30 de Junio de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Antiguo campo de fútbol de los Baños en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento arqueológico que recibe el nombre de unas instalaciones deportivas abandonadas junto al actual Camping de la Fuente, y distante un centenar de metros al SE de los Baños de Fortuna. Se sitúa en la Rambla de Ajauque, cauce que en el sector discurre abierto y sin un canal definido. La superficie ha sido acondicionada desde antiguo para el laboreo por medio de un sistema de terrazas que salvan una suave pendiente descendente hacia el SE.

2. Descripción y valores

Noticias indirectas citan los hallazgos en esta zona de una figurilla de arcilla parecida a la Dama de Elche y restos de esculturas de caballos en piedra, objetos en la actualidad en paradero desconocido. A este mismo conjunto podría corresponder también un caballo de bronce enjaezado con peana almacenado en el Museo Arqueológico Municipal de Murcia y cuya referencia de hallazgo se sitúa de forma genérica en el Campo de los Baños de Fortuna. Estos datos permiten asociar los vestigios a un probable santuario ibérico vinculado al cercano poblado del Castillejo de los Baños.

Por otro lado, las prospecciones realizadas tanto en 1999 como en 2008 en el área del yacimiento, no han documentado materiales arqueológicos en superficie de época ibérica, tan sólo fragmentos cerámicos rodados de filiación prehistórica así como algunos restos de talla lítica en sílex, hallazgos estos últimos frecuentes en toda la cuenca del Ajauque. Igualmente dispersos son algunos fragmentos de cerámica romana, probablemente derivados del yacimiento de Casa Roja.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica adopta en planta una forma trapezoidal de lados rectilíneos. Los límites de la fachada oriental discurren por el interior de las instalaciones del camping. Por el sureste y noroeste la delimitación se ajusta al parcelario, mientras que por suroeste el límite discurre por un erial sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación arqueológica se circunscribe al lugar de los hallazgos indicadores de un santuario ibérico y a la dispersión de materiales superficiales de filiación prehistórica. Por tanto, quedan protegidos la totalidad de los elementos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=665797.75 Y=4230591.50 X=665806.06 Y=4230555.50

X=665830.87 Y=4230529.50 X=665822.42 Y=4230517.35



X=665792.65 Y=4230514.14 X=665769.51 Y=4230458.21 X=665657.50 Y=4230524.50 X=665657.06 Y=4230548.50 X=665688.65 Y=4230552.75 X=665727.21 Y=4230610.64 X=665724.42 Y=4230619.50 X=665756.18 Y=4230617.43 X=665757.57 Y=4230593.27

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Antiguo Campo de Fútbol de los Baños es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

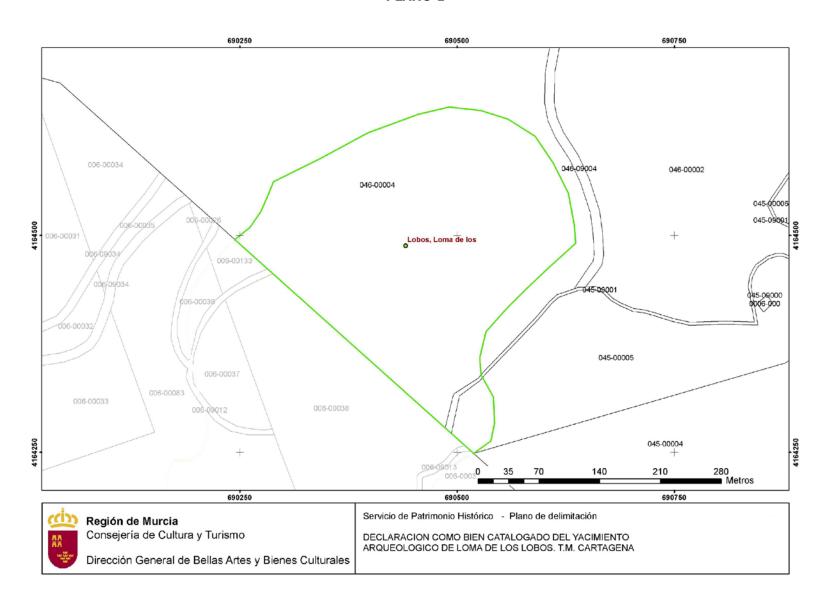
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal (PERI en los Baños de Fortuna U.P.a. 2B) fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



ANEXO II

PLANO 1



ANEXO II

PLANO 2

